

NOTA A DESPACHO. Popayán, 11 de julio de 2022. A la señora Juez, informando que a través del correo institucional del Despacho, y dentro del término oportuno, se recibió la subsanación de la demanda (24-06-2022 11:02 a.m). Provea lo pertinente.

LUZ STELLA CISNEROS PORRAS
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN**
j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co



Popayán, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No.802.

Rad. 19001-31-10-001- 2022- 00189-00
Ref. Unión marital de Hecho

La señora CAROLINA MUÑOZ OLAVE presenta a través de apoderado judicial, DEMANDA DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO SU CONSECUENTE SOCIEDAD PATRIMONIAL y SU RESPECTIVA DISOLUCION en contra de los Herederos determinados, MARIA JOSE RUIZ LOMBANA, y la menor RENATA RUIZ MUÑOZ en calidad de hijas del presunto compañero permanente, ya fallecido, señor MAURICIO RUIZ ILLERA(QEPD) y en contra de los Herederos Indeterminados del aludido causante .

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El Despacho con Auto No. 710 del 16 de junio del año en curso, declaró inadmisble la demanda que nos ocupa, y concedió un término de cinco (5) días para corregirla, dentro del cual, el apoderado de la parte actora, allega memorial comunicando que subsana la misma, siendo necesario señalar que si bien es cierto se corrigen las falencias anotadas en dicho proveído, también lo es que se incurre en otras.

Se observa que la demanda en esta oportunidad no cumple con lo dispuesto en inciso 5° del artículo 6°. De la Ley 2213 de 2022, que dispone: *"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos."*, (resaltado del despacho) lo anterior, por cuanto las constancias que se aportan contenidas en el oficio de subsanación, datan del 29/04/2022 anterior a la presentación de la demanda, y la subsanación efectuada corresponde al 24 de junio de la presente anualidad.

Ello conlleva a que se tenga por no subsanada la demanda presentada.

En consecuencia, se rechazará la misma, de conformidad con el inciso cuarto del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA, DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN, CAUCA,

RESUELVE:

Primero.- Rechazar por lo considerado en la parte motiva de este proveído la DEMANDA DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO SU CONSECUENTE SOCIEDAD PATRIMONIAL y SU RESPECTIVA DISOLUCION, presentada a través de apoderado judicial, por la señora CAROLINA MUÑOZ OLAVE.

Segundo.- En firme esta providencia archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor, tanto en los libros correspondientes como en el Sistema Siglo XXI, y en el expediente digital.

Tercero.- NOTIFIQUESE como lo dispone el art. 9º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GRACIELA EDILMA VÁSQUEZ SARMIENTO

P/LSCP.

Firmado Por:

Graciela Edilma Vasquez Sarmiento

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **299cfec4f361158f67d456d8d80491c482a2007ebb1884d29dbbbe692bda26ac**

Documento generado en 11/07/2022 08:41:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>